

**VISTO:**

El Decreto 386/2020, mediante el cual la Municipalidad de Monte, declaró la emergencia sanitaria en todo el partido de Monte por prevención al contagio del virus que causa el COVID-19 (Coronavirus); habiéndose declarado límites a actividades por decreto 397/2020; adhiriéndose luego al Decreto Nacional 297/2020 de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio, y sus prórrogas 325/2020, 355/2020, 408/2020 y 459/2020, mediante los Decretos Municipales 395/2020, 404/2020, 486/2020, 513/2020 y 549/2020 respectivamente.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 297/2020 se ha dictado con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria.

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios.

Que sucesivamente fueron ampliadas por las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinetes de Ministros de la Nación N° 429, 450 y 524 del 2020 las actividades y servicios del declarados esenciales en la emergencia, que también quedaron exceptuados del cumplimiento del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”. Que el virus en cuestión como resulta de público conocimiento, se propaga aceleradamente a nivel mundial;

Que luego por Resoluciones 149 y 215 del Ministro de Jefatura de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, se autorizó en Monte el inicio del Desarrollo de nuevas Actividades y enumerados en su anexo, y sujeto al estricto cumplimiento de Protocolos Sanitarios y de Funcionamiento y a Procedimientos de Fiscalización establecidos por el Municipio;

Que es decisión de este gobierno municipal llevar adelante diversas acciones, que se irán profundizando, de ser necesario, por la evolución de la situación epidemiológica actual, a pesar de que no se registren casos en nuestro partido hasta el momento.

Que, la evolución de la situación epidemiológica, y especialmente ante el estado de cuarentena obligatoria, y en pos de paliar situaciones de asistencia, de prevención, de cuidado a nuestra población en virtud de las consecuencias y posibles problemas que pueden suscitarse por las restricciones actuales, se exige que se adopten medidas rápidas, eficaces y urgentes, que preserven las cuestiones de sanidad

de la población y prevean tener un grupo de voluntarios que el Estado Municipal pueda utilizar ante todo tipo de circunstancias que se están sucediendo y que se pueden agravar;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria, de la situación epidemiológica actual y de la cuarenta obligatoria resulta necesario implementar nuevas acciones y políticas excepcionales para abordar la situación;

Que en este contexto de riesgo de la salud pública, atento al Decreto 397/2020 del 23 de marzo de 2020, que amplió al decreto municipal 386 estableciendo límites a los horarios comerciales con la intención urgente del municipio establecer medidas más oportunas, concretas y eficaces, que colaboren en intensificar la prevención de la expansión del virus y el riesgo sanitario en relación a las actividades comerciales del Partido de Monte.

Que atento a la existencia de muchas más actividades excepcionadas del ASPO, desde la vigencia del decreto municipal 397/2020, tal como ya se ha detallado precedentemente, se hace necesario adoptar medidas unificantes de horarios y limitaciones, no solo por como se viene desarrollando la situación epidemiológica actual en nuestro Partido, como así también lo resuelto por el Honorable Concejo Deliberante en torno a los horarios comerciales, es que se hace necesario establecer una norma que amplie y aclare estos temas.

Que en base a todo lo expuesto, y a efectos de seguir evitando la tan temida concentración de público y reducir en todo lo posible el movimiento en la vía pública, resulta necesario unificar los horarios de cierre de aquellos locales comerciales que están habilitados a funcionar durante el "AISLAMIENTO SOCIAL PREVENTIVO OBLIGATORIO",

Por ello:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS**  
**FACULTADES QUE LE SON PROPIAS**  
**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Establecer como horario límite de **cierre las 17 horas**, de todas las actividades y servicios comerciales excepcionados del ASPO declarados como no esenciales en nuestro Partido, con las excepciones establecidas en el artículo 3° del presente Decreto; manteniendo los días de funcionamiento de lunes a viernes según los protocolos vigentes para cada uno de ellos. Los días sábados y domingos solo podrán abrir al público las actividades que ya han sido declaradas esenciales según los decretos y resoluciones vigentes a la fecha.

**ARTICULO 2°:** Ampliar en consecuencia el inciso a) del artículo 1° del Decreto Municipal 397/2020, que establece los horarios de cierre como límite a las 17 hs., a

todos los rubros autorizados con posterioridad al dictado de dicho decreto el 23 de marzo de 2020.

ARTICULO 3°: Establecer las excepciones al horario límite de cierre:

a) las FARMACIAS continuarán brindando el servicio “de turno” y reparto a domicilio de medicamentos, tal como lo establece el inciso b) del Decreto 397/2020.

b) Los deliverys de los comercios previstos en el art. 3° del N° 386/20 (restaurantes, rotiserías, pizzerías, heladerías, hoteles con servicio gastronómico, cantinas, cervecerías, establecimientos de carga, recarga o venta de cerveza artesanal, resto bares, similares o afines): hasta las 23 horas, ampliando así una hora más de lo establecido en el inciso c) del Decreto 397/2020.

c) Las Estaciones de servicio para venta de combustibles quedan excluidos de los límites horarios.

ARTÍCULO 4°: Establecer para las actividades que ya han sido declaradas esenciales según los decretos y resoluciones nacionales vigentes a la fecha: el Decreto Nacional 297/2020 y las Decisiones Administrativas de Jefatura de Gabinetes de Ministros de la Nación N° 429, 450 y 524 y Resoluciones del Ministro de Jefatura de Ministros de la Provincia de Buenos Aires N° 149 y 215, los siguientes requisitos comunes a todas ellas:

- **el registro obligatorio diario de clientes** con datos de nombre, dni, teléfono y domicilio, el cual deberá estar a disposición del Municipio cuando este lo requiera,

- **el pintado obligatorio de las aceras** de, todos los negocios, comercios y actividades esenciales y no esenciales que están habilitados a funcionar en nuestro distrito, señalando cada dos metros con pintura, el lugar donde debe cada cliente posicionarse en la espera de ser atendido.

- **el cumplimiento de todas las medidas biosanitarias** respecto del establecimiento, su personal a cargo y de los clientes que ingresen a sus establecimientos y del cumplimiento efectivo y obligatorio del protocolo sanitario y de funcionamiento vigente de cada una de las actividades y servicios excepcionados.

ARTÍCULO 5°: Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro Oficial del Municipio.-

Decreto N° 587



**José M. Castro**  
**Intendente**